- c) Cuando los defectos no se subsanen en el plazo señalado por el Consejo Regulador.
- d) Cuando la infracción se produzca por una actuación negligente, con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Consejo Regulador.
- e) En todos los casos en los que no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.
  - Se aplicarán en su grado máximo:
  - a) Cuando se pruebe manifiesta mala fe.
- b) Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para la Denominación, sus inscritos o los consumidores.
- 4. En los casos de las infracciones tipificadas en el punto 5 del apartado b) del artículo 40 y en los puntos 1, 2, 4, 7, 8 y 9 del apartado c) del artículo 40, se podrá aplicar la suspensión temporal del uso de la Denominación o la baja en los registros de la misma.

La suspensión temporal, no superior a tres meses, del derecho al uso de la Denominación, llevará aparejada la suspensión del derecho a obtener certificados de origen, precintas, contraetiquetas y demás documentos del Consejo Regulador.

La baja supondrá la exclusión del infractor en los registros del Consejo y, como consecuencia, la pérdida de los derechos inherentes a la Denominación

Art. 43. En el caso de reincidencia o cuando los productos estén destinados a la exportación, las multas serán superiores en un 50 por 100 a las máximas señaladas en este Reglamento.

En el caso de que el reincidente cometiera nueva infracción, las multas podrán elevarse haste el triple de los máximos establecidos en este Reglamento.

- Art. 44. 1. La resolución de los expedientes incoados corresponderá al Consejo Regulador, cuando el infractor esté inscrito en alguno de sus registros y la sanción no exceda de 50.000 pesetas. En los demás casos, el Consejo Regulador lo pondrá en conocimiento y trasladará las actuaciones a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes o al organismo competente.
- En los expedientes de carácter sancionador incoados por el Consejo Regulador, deberá actuar como instructor el Secretario del Consejo y como Secretario, el Letrado del Consejo Regulador o, caso de no haberlo, una persona al servicio del mismo.
- La decisión del decomiso definitivo de productos y destino de éstos corresponderá a quien tenga atribuida la facultad de resolver el expediente.

Art. 45. En los casos en que la infracción corresponda al uso indebido de la Denominación, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas oportunas, podrá acudir a los Tribunales, ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre la propiedad industrial.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

30775

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/74/1993, y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64,1, de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado, interpuesto por don Jucundiano Lorente Sánchez, contra acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1993, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada, y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la núsma, para que comparezcan y

se personen en autos, ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

30776

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1993, de la Subsecretaria, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/674/1993, y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64, 1, de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado, interpuesto por don Julián Fernández Ballester, contra acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de julio de 1993, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada, y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos, ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

30777

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/151/1993, y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64, 1, de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo antes referenciado, interpuesto por don José Joaquín Martínez Herrán, contra acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1993, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada, y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos, ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

30778

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1993, de la Subsecretaria, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/659/1993, y se emplaza a los interesados en el mismo.

En complimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64, 1, de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,